

Núm. 1240.—DECRETO del P. E. convocando al S. C. en sesion legislativa extraordinaria.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Buena-ventura Baez, general de division, Gran Ciudadano y Presidente de la República.

Considerando: que habiendo terminado la sesion legislativa ordinaria y la prórroga decretada constitucionalmente por el Honorable Senado, sin haberse podido llevar á término, por circunstancias inevitables, varios trabajos que se hallan en preparacion y que merecen notable preferencia.

En virtud de las facultades que me acuerda el inciso 9º del artículo 35 de la Constitucion,

DECRETO:

Queda convocado en sesion legislativa extraordinaria el Honorable Senado Consultor, para ocuparse de los trabajos que no hayan podido terminarse en la legislatura ordinaria, y muy en particular para la discusion del Código civil.

Dado en la Residencia del Ejecutivo el dia 21 de Julio de 1873, año 30 de la Independencia, 10 de la Restauracion y 6º de la Regeneracion.—El Presidente de la República, Buenaventura Baez.—Refrendado: El Ministro de lo Interior, Policía y Relaciones Exteriores, Manuel Mª Gautier.

Núm. 1241.—CONCESION otorgada por el P. E. al señor Santiago Geraldino, para establecer en esta ciudad y su provincia, una refinería de azúcares por el sistema de rotacion centrífuga. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Poder Ejecutivo de la República.

Por cuanto, por parte del señor Santiago Geraldino, súbdito holandés, avecinado en esta ciudad, se ha hecho presente en memorial presentado al Gobierno el dia 14 de Julio del corriente año, que desendo establecer en esta Capital una refinería de azú-

(1) Anulada por causa de utilidad pública en fecha 19 de Setiembre de 1876.

cares por el sistema de rotacion centrífuga, se le conceda privilegio exclusivo de esta manufactura que introduce en el país, para esta Capital, y su provincia, por el término de diez años. Por tanto, usando de las facultades que al Ejecutivo Nacional acuerda el inciso 24 del artículo 35 de la Constitucion del Estado, y conceptuando de utilidad pública lo solicitado por el señor Santiago Geraldino, se le acuerde por las presentes el privilegio exclusivo que solicita, por el término de diez años, que principiarán á contarse el 1º de Enero de 1874, para que pueda establecer en esta ciudad y su provincia una refinería de azúcares por el sistema de rotación centrífuga, pudiendo ceder, vender ó de otra cualquier manera enagenar, por contrato ó por última voluntad, en todo ó en parte el derecho exclusivo que se le asegura por las presentes en los términos determinados por las leyes de la República en esta materia, con prohibicion á toda persona que no sea el referido señor Santiago Geraldino, ó los que de él tuviesen derecho del uso y ejercicio del objeto enunciado, bajo las penas y responsabilidades establecidas y sancionadas por la ley. Y de esta cédula se dejará copia á la letra, legalizada, para debida constancia, en los archivos de la Secretaría de los Despachos de lo Interior, Policía y Agricultura.

Dada en la Residencia del Ejecutivo el 5 de Agosto de 1873, 30 de la Independencia, 10 de la Restauracion y 6º de la Regeneracion.—El Presidente de la República, Buenaventura Baez.—Refrendado: El Ministro de lo Interior, Policía y Agricultura, Manuel María Gautier.

Núm. 1242.—DECRETO del P. E. declarando en estado de sitio toda la República. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Buenaventura Baez, general de division, Gran Ciudadano y Presidente de la República.

Oido el parecer unánime del Honorable Senado Consultor de la República.

Considerando: que la presencia de un número de individuos

(1) Derogado por D. del Gobierno Provisorio fecha 19 de Enero 1974.